

From: "Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan"
<j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "Juan Sebastian Chavez Narvaez" <jchavezn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: 4/21/2023 7:34:26 AM

Subject: RV: 19001400300220230012400- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GER ARDO
IDELBER HOYOS BERDUGO- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN

Attachments: 1060676589_RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 9:02 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: R: 19001400300220230012400- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 2 folios.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.
E. S. D.

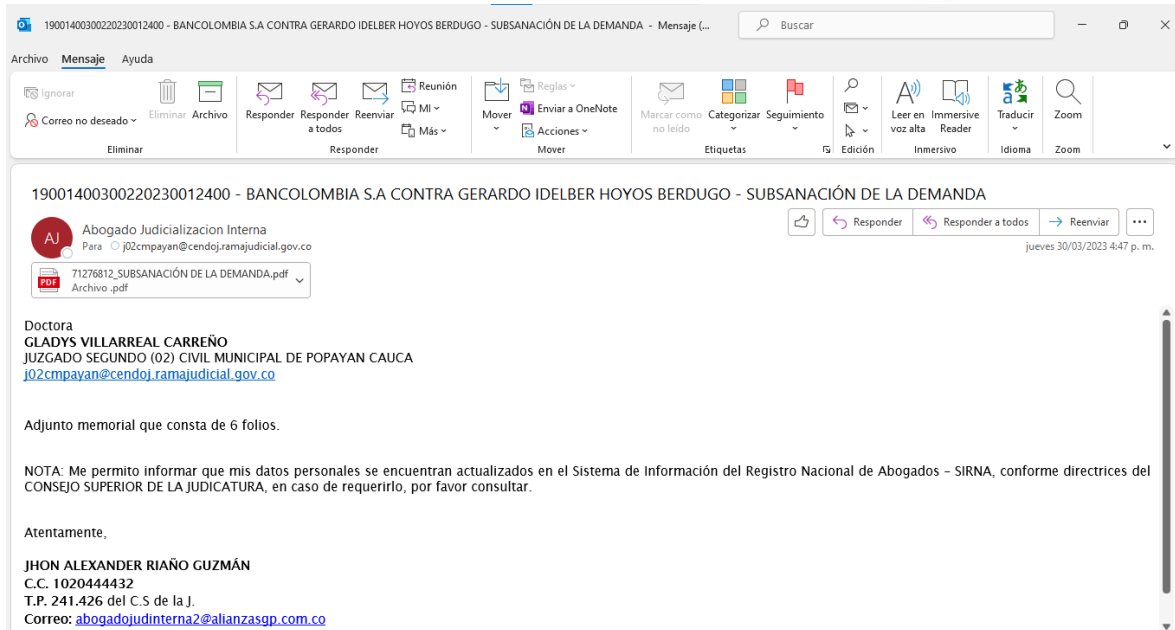
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVA.
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO
RADICADO:	19001400300220230012400
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que rechazó la demanda de fecha 17 de abril de 2023, en los siguientes términos:

El día 17 de abril, el despacho profirió auto que rechaza la demanda argumentando que la demanda no fue subsanada en debida oportunidad. No obstante, lo afirmado por el despacho no corresponde con la realidad del proceso como se procede a demostrar.

El día 22 de marzo del año en curso, el Juzgado 2° Civil Municipal de Popayán resolvió inadmitir la demanda objeto del presente litigio. Según lo prevé el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga un término de cinco (5) días hábiles para que proceda a corregir los yerros señalados por el juez. Por lo tanto, el término para subsanar la demanda inició el día 23 de marzo de 2023 y vencía el día 30 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, actuando dentro del término prevsito, mediante memorial escrito y aportado al correo electrónico del despacho, el día 30 de marzo de 2023 se aportó la subsanación de la demanda, tal como se evidencia a continuación:



Así mismo, según pregon a el inciso 4° del artículo 109 Ibidem, Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.¹

Por lo anteriormente expuesto no es correcto afirmar que el escrito fue aportado fuera del término, toda vez que el escrito fue aportado dentro de la oportunidad prevista por la ley.

Así las cosas, le solicito al señor juez admitir el presente recurso ordenando **reponer** el auto de fecha 17 de abril de 2023 y, en consecuencia, **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Gerardo Idelber Hoyos Berdugo en los términos de la demanda ejecutiva.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

DVD
4/21/2023

¹ Congreso de la república, Ley 1564 de 2012, *Código General del Proceso*, inciso 4°, artículo 109.